



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2011-MPP

San Pedro de Lloc, 17 de Febrero del 2011.

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo:

POR CUANTO:

El honorable Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero del año 2011.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de febrero del 2011, bajo la conducción del Sr. Alcalde Frederihs Buchelli Torres y el Concejo Municipal en pleno, contando con el voto por mayoría de sus miembros, aprueba la implementación de la presente ordenanza municipal para la Reducción y Prevención de la Desnutrición Crónica Infantil, en el marco de la Gestión territorial para el desarrollo local sostenible, en la Provincia de Pacasmayo, en atención al informe N° 044-2011-SGAL-MPP, documento presentado por el Subgerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el Art. 7 consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y el artículo 194 reconoce que las municipalidades son órganos del Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, según Art. 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, se establece de manera indubitable que la Estructura, Organización y Funciones específicas de los Gobiernos Locales, se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de promover el desarrollo local, a partir del cual se permita viabilizar el desarrollo sostenible.

Que, en la citada Ley Orgánica de Municipalidades, se ha previsto que las competencias y las funciones específicas de los Gobiernos Locales se cumplan en armonía con las políticas, planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población; prescribe que los Gobiernos Locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, el Concejo Municipal constituye el órgano normativo y fiscalizador del Municipio, el cual tiene entre sus funciones el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos, funciones y materias de competencia del Gobierno Local; así como aprobar los planes de desarrollo municipal concertados y el presupuesto participativo, los espacios de concertación y participación vecinal, y reglamentar su funcionamiento, acorde a lo previsto en los artículos 5° y 9°



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

de la referida Ley, debiendo tener un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales;

Que, según Art. 84° numeral 2.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es competencia del Gobierno Local organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza de desarrollo social del Estado, propios y transferidos, asegurando la calidad y focalización de los servicios, así mismo ejecutar los programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.

Que, el Gobierno Nacional, en concordancia con los acuerdos arribados en el Acuerdo Nacional, ha presentado las grandes prioridades y políticas del Estado, las mismas que están dirigidas a alcanzar, entre otros objetivos, la superación de la pobreza bajo una visión de Equidad y Justicia Social. En este propósito deberán adoptarse las medidas orientadas a lograr la generación de oportunidades económicas, sociales, culturales y políticas, erradicando toda forma de inequidad y de discriminación, en un contexto de pleno respeto a los Derechos Humanos.

Que, es política del Estado elevar los niveles nutricionales de la población infantil del país para lo cual a través del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA) del Ministerio de la Mujer y Desarrollo MIMDES, se viene implementando el Programa Integral de Nutrición (PIN), cuyo objetivo es contribuir a prevenir la malnutrición en niños y niñas hasta los 12 años de edad priorizando a los menores de 0 a 3 años en situación de vulnerabilidad nutricional y mejorando su calidad de vida, contribuyendo a reducir la Desnutrición Crónica Infantil y al Fortalecimiento de las Redes Sociales Locales.

Que, para alcanzar los objetivos indicados en el párrafo anterior se convino en que las políticas de Estado aprobadas, se traduzcan en metas e indicadores, para tal finalidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, se establecen las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades de Gobierno Nacional, las cuales se orientan, entre otros aspectos, al desarrollo de programas destinados a reducir la mortalidad infantil, prevenir las enfermedades crónicas y mejorar la nutrición de los menores de edad y el apoyo a las estrategias nacionales, regionales y locales de lucha contra la pobreza y seguridad alimentaria, así como planes sectoriales nacionales para ser articulados con los planes de desarrollo comunitario y regional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029 – 2007-PCM, se aprueba el Plan de reforma de los Programas Sociales, cuyo objetivo general es el contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la población y a la reducción de los niveles de pobreza extrema, a través del desarrollo integrado de acciones constantes y continuas, las que deberán articularse no solo a nivel institucional sectorial, sino también a nivel multisectorial; concordante con el Acuerdo del Milenio del 2000, que comprometen esfuerzos para lograr metas en materia de reducción de la pobreza, el hambre, la desnutrición, la mortalidad materna e infantil, el déficit de acceso a servicios básicos, etc;

Que, el Decreto Supremo N°055-2007-PCM, aprueba la Estrategia Nacional denominada “CRECER”, enmarcada dentro de las Políticas nacionales y orientadas a superar la pobreza y reducir las brechas de inequidad y exclusión social, proponiendo una estrategia de intervención articulada de las entidades públicas que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local, y de entidades privadas que se encuentren, directa o indirectamente, vinculadas en la lucha contra la desnutrición crónica infantil, especialmente en las niñas y niños menores de cinco años;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2008-in, se ha delimitado las funciones de los Gobernadores atribuyéndole la de contribuir a la ejecución y el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales establecidas por el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, así como el

PARTICIPACION PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

de coadyuvar en el ámbito de su circunscripción, en las coordinaciones que sean necesarias en relación a las acciones desarrolladas por determinados programas sociales y acciones del Estado, especialmente en las zonas de extrema pobreza;

Que, mediante la Ley N° 29332, modificada por el Decreto de Urgencia N° 119-2009, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal con el objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto en inversión y la reducción de la desnutrición crónica infantil a nivel nacional;

Que, según Decreto Supremo N° 003-2010-EF: aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del plan de incentivos a la mejora de la gestión municipal. El Plan de Incentivos tiene como finalidad promover condiciones que contribuyan con el crecimiento y desarrollo sostenible de la economía local, incentivando a las municipalidades a incrementar los niveles de recaudación de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos, mejorar la ejecución de proyectos de inversión, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto y reducir la desnutrición crónica infantil en el país.

Que, según Ordenanza Regional No. 020-2009-GR-LL/CR; que aprueba la Política Regional de Salud, la misma que tiene nueve (9) prioridades sanitarias regionales, de las cuales 5 son tomadas del Plan Participativo Regional, establecido en el 2005 por la consulta ciudadana, y 4 más tomadas de la realidad sanitaria encontrada en Febrero del 2007; siendo, la “Desnutrición”, una de las principales prioridades regionales que viene siendo abordada desde diferentes frentes, a fin de reorientar la gestión hacia el logro de óptimos resultados sanitarios, desde una visión sistémica y holística de la salud, pero compartida con los diferentes actores dentro de un territorio – distrito.

Que, la Política Regional de Salud La Libertad, en mención, considera como uno de sus ejes de trabajo a la “Descentralización y movilización para la equidad solidaria”, el cual considera la salud como fenómeno social que debe construirse colectivamente con la conciencia, conducta, comportamientos, hábitos y actitudes de la propia ciudadanía desde el enfoque de Promoción de la Salud, el cual parte de un concepto más holístico de salud, reconociéndose al TERRITORIO como escenario ideal para las acciones promocionales por ser célula del desarrollo local donde se puede hacer mayor impacto en los determinantes de la salud. Considera como característica principal a la Actuación conjunta para la reducción de la pobreza, trabajando con las instituciones públicas y no gubernamentales en temas de reducción de la desnutrición, mejora de la vivienda, aumento de la red de agua potable y desagüe, mejora de la educación, mejora de carreteras, dando prioridad a la sierra Liberteña.

Que, es conveniente, que la Provincia de Pacasmayo, a través de sus comunidades, sectores, centros poblados y otros participen activamente en la implementación, desarrollo y vigilancia de la agenda transectorial para el abordaje de la Prioridad de Desnutrición Crónica Infantil

Que, en este contexto, siendo la Desnutrición una prioridad sanitaria nacional, regional y local, el Gobierno Local Municipal de la Provincia de Pacasmayo, asume el compromiso y responsabilidad de luchar contra la pobreza y la desnutrición crónica infantil.

Que, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, como gobierno local es el responsable de la política que favorezca el desarrollo de la población de su jurisdicción, debiendo en consecuencia promulgar las normas y reglamentos para facilitar su cumplimiento.

Que, estando a las consideraciones expuestas en uso de las atribuciones conferidas por el art. 195° de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por el Inciso 6) y 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades y a



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

las conferidas en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de febrero, con exoneración de trámite de lectura y aprobación del acta por mayoría se ha emitido la siguiente ordenanza municipal:

ORDENANZA QUE REGULA LA REDUCCION Y PREVENCION DE LA DESNUTRICION CRONICA INFANTIL DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO - DISTRITO SAN PEDRO DE LLOC

Artículo 1º.- ESTABLECER como Política Pública y como Prioridad Sanitaria del Gobierno Local de la Provincia de Pacasmayo, la Lucha contra la Desnutrición crónica infantil en los niños menores de 5 años, en nuestros Centros poblados, en el ámbito territorial del Distrito de San Pedro de Lloc de la Provincia de Pacasmayo del Departamento de La Libertad.

Artículo 2º.- CONFORMAR el COMITÉ DE LUCHA CONTRA LA DESNUTRICION CRONICA INFANTIL Y LA PROTECCION INFANTIL, del Gobierno Local del distrito San Pedro de Lloc, como la instancia de Articulación y Coordinación; el cual será responsable de la gestión, supervisión y monitoreo de las acciones de la agenda transectorial para disminuir y prevenir la Desnutrición crónica infantil.

El Comité de Lucha contra la Desnutrición Crónica Infantil y la protección infantil del distrito San Pedro de Lloc, como instancia de Articulación y Coordinación transectorial, será presidida por el Alcalde y deberá ser conformada por los siguientes actores:

- Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo
- Gobernador Provincial
- Representantes de oficinas y dependencias del Gobierno Local con responsabilidad en asuntos Sociales
- Director de la Red de Salud de la Provincia de Pacasmayo
- Jefe del establecimiento de salud del distrito de San Pedro de Lloc
- Director de Ugel del distrito
- Director de Instituciones Educativas del distrito
- Coordinador Regional del Programa JUNTOS
- Jefe Zonal del Programa Nacional de Apoyo Alimentario PRONAA
- Jefe Zonal de FONCODES
- Representante del programa Nacional de Movilización por la Alfabetización PRONAMA
- Jefe de la RENIEC
- Coordinador de la Mesa de Lucha contra la pobreza
- Representante de las Organizaciones No Gubernamentales ONGs
- Oficina Regional de Producción
- Oficina Regional de Agricultura
- Oficina Regional del Trabajo y Promoción del Empleo
- Coordinador del Centro de Emergencia Mujer
- Coordinador del programa de WA WA WASI
- Coordinador del Programa Projoven
- Representantes de otras organizaciones sociales, iglesia y otros actores, debidamente acreditados ante el Alcalde

Artículo 3º.- REQUERIR, a los representantes de los programas y/o sectores del distrito de San Pedro de Lloc, que acrediten un representante titular y un alterno, mediante comunicación expedida por el máximo representante de la entidad o programa de la Región ante el Comité de Lucha contra la Desnutrición Crónica Infantil y la Protección Infantil, quien bajo la responsabilidad deberá participar en todas las actividades programadas.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Artículo 4°.- ENCARGAR, al Comité de Lucha contra la Desnutrición Crónica Infantil y Protección Infantil del distrito San Pedro de Lloc, elaborar el reglamento y plan de trabajo respectivo, en un plazo de 30 días calendarios a partir de la promulgación de la presente norma distrital/provincial.

Artículo 5°.- ENCARGAR, al Comité de Lucha contra la Desnutrición Crónica Infantil y Protección Infantil del distrito San Pedro de Lloc, en concordancia con las Políticas de articulación nacional, regional y transectorial de lucha contra la pobreza y desnutrición crónica infantil y de inversión social; la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las agendas transectoriales en salud para la Superación de la Pobreza, el mismo que se constituirá como el plan de desarrollo local concertado, teniendo como prioridad la lucha contra la desnutrición crónica infantil.

Artículo 6°.- ENCARGAR, al Comité de Lucha contra la Desnutrición Crónica Infantil y Protección Infantil del distrito San Pedro de Lloc, la implementación de estrategias para lograr Municipios, Comunidades y Familias Saludables, incorporando al equipo técnico de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, Red/micro red de salud del territorio, para brindar la asistencia técnica a las acciones tendientes a la reducción de la pobreza y la desnutrición crónica infantil según la realidad y determinantes sociales en cada territorio, para el abordaje de la vulnerabilidad de los niños para tener desnutrición crónica infantil.

Artículo 7°.- FACULTESE, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 8°.- ESTABLECER, la vigencia es a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza

Artículo 9°.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General su adecuada difusión y Publicación respectivamente a las partes interesadas, conforme a lo dispuesto por la presente Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE